

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZARUMA**
(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el Art. 32 de la Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, que sustenta el buen vivir;

Que, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 137, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, que indica que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el inciso quinto del Art. 137, del COOTAD, expresa que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 170 del COOTAD, en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 186 del COOTAD, los gobiernos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva;

Que, según lo que se ordena en el Art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, el Art. 568, del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal c) Agua potable;

Que, con fecha 19 de Octubre de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZARUMA

Capítulo I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable del cantón Zaruma, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza sustitutiva.

En aplicación a la Ley de Modernización para la descentralización administrativa, técnica y

financiera, para las concesiones del servicio y mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Cantón Zaruma, el Municipio respetará la designación de las Juntas Administradoras de Agua Potable, por el realizadas dentro de la jurisdicción de cada sector considerado en el sistema, hasta cuando la ley y la Constitución así lo permita; siendo que su duración y conformación estará a lo previsto en el respectivo reglamento.

Art. 2.- El uso de agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud, y la presente ordenanza y se clasifica en residencial o doméstica, comercial, industrial y oficial o pública.

Art. 3.- El GAD Municipal de Zaruma, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de administrar el consumo y distribución del agua potable en la ciudad de Zaruma y en las parroquias en donde estén intervenidas las juntas de agua por la entidad municipal.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable y alcantarillado en toda edificación, predio y/o departamento de su propiedad presentará la solicitud al Alcalde/sa en el formulario correspondiente, la que será ingresada a través de Secretaria General, en la que se comunicará la necesidad del servicio, para cuyo efecto se deberá hacer constar los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario/a del inmueble;
- b) Calle y/o vías, número de la casa o sector;
- c) Descripción de la actividad que se realiza en el inmueble para el cual se solicita el servicio;

Así mismo se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopias de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad para la cual se solicita el servicio, y con la cual el solicitante justifique su derecho de propiedad;
- b) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del inmueble para el cual se solicita el servicio, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, según el caso;
- c) Contrato de arrendamiento en caso de que el solar sea de propiedad municipal y/o privado;
- d) Copia del permiso de construcción; y,
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Zaruma.

Art. 5.- Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificará a los interesados en

un término máximo de cinco días, siempre y cuando el interesado hubiese prestado para ello las facilidades necesarias.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será apelable ante el Alcalde.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la municipalidad y se someterá expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida, derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable, cuyo derecho de conexión se establecerá en un 30 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en general; mientras que el derecho de conexión para la categoría industrial será del 50 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en general vigente a la fecha.

Art. 7.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al Gobierno Municipal su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

Art. 8.- Concedido el servicio de agua potable, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado incorporará al usuario en el catastro de abonados correspondiente, en el que constará, entre otros, los detalles más necesarios, tales como: el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 9.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará de acuerdo al servicio solicitado, el diámetro y profundidad de la conexión a realizarse, y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos, previo al pago por dicho derecho, exceptuándose de este el costo del medidor.

Capítulo III INSTALACIONES

Art. 10.- Las conexiones domiciliarias del servicio de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados por el Departamento de Planificación.

Art. 11.- Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 12.- Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles

agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre-tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 13.- Para los usuarios que vienen desarrollando las actividades indicadas en el artículo 12, deberán someterse a lo establecido en el Código de Salud, Ley de Gestión Ambiental y sus Reglamentos a la presente ordenanza.

Art. 14.- Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 15.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 16.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 17.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 18.- El uso del medidor de agua es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, conforme las normas establecidas por la presente ordenanza.

Art. 19.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 20.- El GAD Municipal de Zaruma a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El GAD Municipal de Zaruma a través del departamento respectivo realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por la Entidad Municipal. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 21.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 22.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del

Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio o inmueble con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

Art. 23.- La instalación de tuberías para conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 24.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde la red del sistema de agua potable hasta el medidor o predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario, lo cual se lo hará vía planilla, tomado en cuenta el valor de los materiales y la mano de obra utilizada.

Art. 25.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde la Municipalidad preste este servicio.

Art. 26.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre de agua potable, deberán ser autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Art. 27.- Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Zaruma y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa del 25% del salario básico unificado vigente; si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble del valor establecido, y se procederá a denunciar ante la autoridad del agua de la jurisdicción correspondiente, para que se tome las medidas del caso.

Art. 28.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

a) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados;

- b) A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior;
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado;
- d) Cuando el GAD Municipal de Zaruma estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- f) Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,
- h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Capítulo IV

Art. 29.- Los derechos de aprobación de proyectos de agua potable serán establecidos por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar al Departamento Financiero Municipal a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 30.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Capítulo V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 31.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal de Zaruma, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los usuarios de los mismos.

Art. 32.- El pago por los servicios que presta el GAD Municipal de Zaruma lo harán los abonados del servicio de acuerdo a la facturación, el cual será mensual, si existiera algún contratiempo en la toma de lectura mensual se emitirá la factura con los días de consumo.

Art. 33.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD Municipal de Zaruma, por medio de los departamentos Financiero y de Agua Potable y Alcantarillado determinará el valor que debe pagar el usuario, en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 34.- El pago del servicio de agua potable se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 35.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Zaruma, dentro de los quince días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por re conexión del servicio.

Art. 36.- Previa disposición del Director del Departamento Financiero él o la Tesorero(a) Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres meses consecutivos de consumo.

Art. 37.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo al valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso, que será el 3% del salario básico unificado. Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, considerando el número de llaves y otros servicios que tuvieren la casa o propiedad de acuerdo con los valores determinados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 38.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable del Cantón Zaruma;

a) Categoría Residencial o Doméstica:

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua con

objeto de atender necesidades vitales y este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BÁSICA \$	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL	
De 0 a 15	3.50		3.50
16 a 30		0.06	0.90
31 a 60		0.08	2.40
61 a 100		0.10	4.00
101 en adelante		0.15	10.80

b) Categoría Comercial:

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles, locales, clubes sociales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, pensiones u hoteles, casas renteras, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estación de servicios (sin lavado de carros), supermercados, tiendas y demás comercios.

La Categoría Comercial prevalecerá sobre la Categoría Residencial o Doméstica, cuando un inmueble cuente con locales comerciales que no posean instalaciones y acometidas independientes.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BÁSICA	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL	
De 0 a 15	4.50		4.50
16 a 30		0.12	1.80
31 a 60		0.15	4.50
61 a 100		0.18	7.20
101 adelante en		0.25	18.00

c) Categoría Industrial:

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios y locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el servicio de agua como materia prima. En esta clasificación se incluye: fábricas de toda índole, industrias, compañías mineras, Sociedades Mineras de Hecho mineras, lavadoras de carros, gasolineras; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BÁSICA \$	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL	
De 0 a 15	9.50		9.50
16 a 30		0.15	2.25
31 a 60		0.20	6.00
61 a 100		0.25	10.00
101 a 150		0.30	14.70
151 a 200		0.35	17.50
201 en adelante		0.40	42.25

d) Categoría Oficial o Pública:

En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa residencial o doméstica y en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas.

Art. 39.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto “costo de servicios administrativos” de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 40.- El servicio suspendido por orden del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Zaruma no podrá ser reinstalado sin previo trámite y

autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del GAD Municipal de Zaruma incurrirá en una multa del 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 41.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 20%, comercial 40%; industrial 60%; y oficial pública 20% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 42.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: Residencial: 40%; comercial: 80%; industrial: 120%; y oficial-público 40% del salario unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por los Departamentos Financiero y de Agua Potable y Alcantarillado, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 43.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Zaruma, las instalaciones de agua potable. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor, será sancionado con una multa de un salario básico unificado vigente, además cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 44.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal de Zaruma, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 45.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal de Zaruma por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Sin embargo si se produjeran dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al GAD Municipal de Zaruma por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 46.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal de Zaruma no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, o industria. La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25% del salario unificado vigente.

Art. 47.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 48.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 49.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal de Zaruma, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del salario unificado vigente.

Art. 50.- Para el trámite y juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza, el Comisario Municipal aplicará las normas del Capítulo VII, Sección Cuarta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Cuando se trate de infracciones graves, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente, según lo dispuesto en el Art. 397 del COOTAD.

Capítulo VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 51.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 52.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo del Departamento Financiero Municipal, el mismo que llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado. Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y/o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 53.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, será el responsable por la eficiencia del servicio de agua potable a la ciudad de Zaruma, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho departamento.

Art. 54.- Es obligación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, realizar la categorización de los usuarios del sistema de agua potable de Zaruma.

Art. 55.- De forma obligatoria los propietarios de los inmuebles destinados a arriendo, deberán solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la instalación del medidor respectivo para cada departamento, de no darse cumplimiento a lo dispuesto, el departamento correspondiente procederá en forma inmediata a su instalación y los incorporará al catastro de usuarios, para lo cual el propietario previo a su conexión cancelará el valor respectivo y materiales a emplearse.

Art. 56.- Para la instalación de tanques elevados o cisternas se deberá contar con el permiso correspondiente del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y Planificación, quienes proporcionarán las características, especificaciones técnicas y autorización.

Art. 57.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 58.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el GAD Municipal de Zaruma ejerza su accionar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- El Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Municipal, quien deberá aprobarlo previamente para que automáticamente se produzca el reajuste en aplicación a la respectiva fórmula polinómica.

Art. 60.- En caso de estiaje o de sequía prolongada, se faculta al Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Zaruma, para que suspenda el servicio del líquido vital al sector industrial, con el fin de abastecer al sector residencial.

Art. 61.- Derogase la Ordenanza para el Uso del Servicio de Agua Potable, promulgada con fecha 29 de marzo del 2007, y publicada en el Registro Oficial No. 106, del 15 de junio del 2007, y toda disposición legal que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado de conformidad con lo previsto en el Art, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y por contener normas de carácter tributario la remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 9 días del mes de mayo del año dos mil trece.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZARUMA

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 005, 31-V-2013).

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 13 de 13